



## ORDENANZA FISCAL Nº 35

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

---

#### FUNDAMENTO LEGAL.

##### Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por derechos de examen, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

##### Artículo 2.-

1º.- Hecho imponible. - Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la presentación de la solicitud para la concurrencia a puestos selectivo convocados por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad, plazas vacantes en las plantillas de funcionario o del personal laboral fijo, mediante concurso, concurso oposición y oposición, de carácter libre, así como los procesos selectivos de personal laboral eventual.

2º.- Obligación de contribuir. - La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3º.- Sujeto pasivo. - Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a que se refieren los artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

#### CUOTA TRIBUTARIA.

##### a. Artículo 3.

La Cuota Tributaria se determina para convocatorias de acceso a los siguientes cuerpos, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	Tarifa Propuesta
Bombero/a	100,00 €
Policía Local	100,00 €



## **ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

### **Artículo 4.-**

1º. La persona que vaya a participar en un proceso selectivo de personal, deberá acompañar a la solicitud correspondiente, el resguardo de haber realizado el ingreso de la tasa conforme a la tarifa establecida en el artículo 3º.

2º. Dicho ingreso se formalizará en la Oficina de Recaudación.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 5.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

## **APROBACION Y VIGENCIA.**

### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 2021 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.